



VIERNES 3 DE MARZO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXVII - N° 43
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 9

Córdoba, 22 de febrero de 2017

VISTO: el Expediente N° 0632-009574/2017 del registro de la Secretaría de Desarrollo Energético.

Y CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Desarrollo Energético por Resolución N° 19/17 propicia la individualización de los bienes declarados de utilidad pública para la ejecución de la obra: "PROGRAMA INTEGRAL DE GASODUCTOS TRONCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – SISTEMAS REGIONALES NORTE Y SUR – SISTEMAS REGIONALES ESTE Y CENTRO II", según ubicación, planimetría, reportes catastrales y planilla de individualización de terrenos incorporado como Anexo I de la citada resolución.

Que el artículo 10 de la Ley Provincial N° 10.339 declara de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios para la realización de las obras que se deban ejecutar en el marco del citado Programa.

Que conforme surge de los términos de la citada Ley, la declaración de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto referenciado ha sido efectuada en forma genérica, en los términos del artículo 2 de la Ley Provincial N° 6.394, por lo que resulta necesaria la individualización de los bienes, facultad otorgada al suscripto.

Que obra intervención de la Dirección General de Planeamiento, Ejecución y Gerenciamiento de Obras en la cual informa que la obra debe realizarse con urgencia, para lo cual se debe liberar la traza en las parcelas correspondientes a las instalaciones de superficie, acompañando memoria técnica, ubicación, planimetría y reportes catastrales obtenidos del Sistema de Información Territorial, con detalle de los terrenos cuya individualización se propicia.

Que se expide en forma favorable a lo solicitado el Área Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Energético de esta cartera ministerial mediante Dictamen N° 19/2017 de fecha 16 de febrero de 2017.

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación, con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio, y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes a expropiar.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas citadas y lo dictaminado por

SUMARIO

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 9 Pag. 1
Resolución N° 6 Pag. 2

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
Resolución N° 37 Pag. 2
Resolución N° 36 Pag. 3

MINISTERIO DE FINANZAS
Resolución N° 20 Pag. 3
Resolución N° 21 Pag. 4
Resolución N° 29 Pag. 4
Resolución N° 27 Pag. 5

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
Resolución Normativa N° 3 Pag. 5

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Convocatoria Pag. 6

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP
Resolución Normativa N° 3 Pag. 6

el Departamento Jurídico de este Ministerio bajo el N° 17/2017 y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.339;

EL MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra: "PROGRAMA INTEGRAL DE GASODUCTOS TRONCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – SISTEMAS REGIONALES NORTE Y SUR – SISTEMAS REGIONALES ESTE Y CENTRO II", según croquis y planilla obrantes en autos, que como Anexos I y II integran el presente instrumento legal, estableciendo que la identificación de los inmuebles incluye lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra, de corresponder.

Artículo 2° DETERMINAR el valor indemnizatorio de los bienes, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Secretaría de Desarrollo Energético a sus efectos.

FDO.: DR. ING. FABIAN LOPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.

anexo: <https://goo.gl/MvA56F>

Resolución N° 6

Córdoba, 13 de febrero de 2017

VISTO: el Expediente N° 0632-009481/2017 del registro de la Secretaría de Desarrollo Energético.

Y CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Desarrollo Energético por Resolución N° 14/17 propicia la individualización de los bienes declarados de utilidad pública para la ejecución de la obra: "PROGRAMA INTEGRAL DE GASODUCTOS TRONCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – SISTEMAS REGIONALES OESTE, PUNILLA II, ANILLO DE CÓRDOBA Y GRAN CÓRDOBA, CENTRO, RUTA 2 Y SURESTE", según ubicación, planimetría, reportes catastrales y planilla de individualización de terrenos incorporado como Anexo I de la citada resolución.

Que el artículo 10 de la Ley Provincial N° 10.339 declara de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios para la realización de las obras que se deban ejecutar en el marco del citado Programa.

Que conforme surge de los términos de la citada Ley, la declaración de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto referenciado ha sido efectuada en forma genérica, en los términos del artículo 2 de la Ley Provincial N° 6.394, por lo que resulta necesaria la individualización de los bienes, facultad otorgada al suscripto.

Que obra intervención de la Dirección General de Planeamiento, Ejecución y Gerenciamiento de Obras en la cual informa que la obra debe realizarse con urgencia, y se traslada dicha premura a la liberación de la traza en las parcelas correspondientes a las instalaciones de superficie, acompañando memoria técnica, ubicación, planimetría y reportes catastrales obtenidos del Sistema de Información Territorial, con detalle de los terrenos cuya individualización se propicia.

Que el Área Jurídica de la Dirección General de Planeamiento, Ejecución y Gerenciamiento de Obras de esta cartera ministerial se expide mediante Dictamen N° 14/2017 de fecha 8 de febrero de 2017, señalando que puede el señor

Secretario de Desarrollo Energético propiciar ante el suscripto la individualización de los bienes declarados de utilidad pública, destinados al emplazamiento de las instalaciones de superficie de la obra referenciada.

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación, con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio, y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que fije el valor máximo en concepto de indemnización total por el bien a expropiar.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas citadas y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio bajo el N° 9/2017 y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.339;

EL MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra: "PROGRAMA INTEGRAL DE GASODUCTOS TRONCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – SISTEMAS REGIONALES OESTE, PUNILLA II, ANILLO DE CÓRDOBA Y GRAN CÓRDOBA, CENTRO, RUTA 2 Y SURESTE", según croquis y planilla obrantes en autos, que como Anexos I y II integran el presente instrumento legal, estableciendo que la identificación de los inmuebles incluye lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra, de corresponder.

Artículo 2° DETERMINAR el valor indemnizatorio de los bienes, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Secretaría de Desarrollo Energético a sus efectos.

FDO.: DR. ING. FABIAN LOPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.

anexo: <https://goo.gl/JUDYwd>

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 37

Córdoba, 23 de febrero de 2017

Expediente N° 0135-032988/2016.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Vivienda propicia mediante Resolución N° 0021/2017, se deje sin efecto lo actuado con relación a la Licitación Pública Digital N° 17/2016, para contratar la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 141 VIVIENDAS (134 VIVIENDAS TRADICIONALES Y 7 VIVIENDAS PARA DISCAPACITADOS) UBICADAS EN BARRIO VILLA CORNÚ – CÓRDOBA – CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA", en el marco del Programa "TECHO DIGNO" de la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación, con un presupuesto oficial de \$ 96.214.300,00.

Y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 453 de fecha 29 de diciembre de 2016, se autorizó el llamado a Licitación Pública Digital para la contratación de la obra referenciada.

Que luce en autos las constancias de publicación de Edictos en el Portal Web de Compras Públicas, en el Boletín Oficial, en el Diario Día a Día y las Circulares Nros. 1 y 2 rubricadas por el Secretario de Vivienda comunicando la

prórroga del mismo hasta nueva disposición

Que la Responsable de Jurisdicción Técnica de la citada Secretaría informa que por cuestiones técnicas, deben modificarse los Pliegos de Especificaciones Técnicas de la obra referenciada, lo que implica una adecuación en la estructura de costos y en el Presupuesto Oficial de la obra, lo que no resulta subsanable en este mismo proceso.

Que obra intervención de la Asesoría Jurídica de la citada Secretaría mediante Dictamen N° 079/2017 a través el cual propicia al señor Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales la anulación del procedimiento del llamado a Licitación Pública N° 17/16.

Que consecuentemente, luce en autos la Resolución N° 0021/2017 del Secretario de Vivienda que dispone revocar el procedimiento.

Que obra Dictamen N° 40/2017 del Departamento Jurídico de este Ministerio, en el que expresa que en consonancia con las prescripciones del artículo 31 del Decreto N° 4758/77, puede dictarse el acto administrativo por el cual se deje sin efecto el llamado Licitación Pública Digital destinada a la ejecución de la obra de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 40/2017, y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución N° 453 de fecha 29 de diciembre de 2016, por la cual se autorizó el llamado a Licitación Pública Digital para la contratación de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 141 VIVIENDAS (134 VIVIENDAS TRADICIONALES Y 7 VIVIENDAS PARA DISCAPACITADOS) UBICADAS EN BARRIO VILLA CORNÚ – CÓRDOBA CAPITAL", en el marco del Programa "TECHO DIGNO" de la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 96.214.300,00.

Artículo 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección de Jurisdicción Económico, Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda para que proceda a la desafectación de los fondos comprometidos a tales efectos.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección de Jurisdicción Económico, Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda de este Ministerio y a la Secretaría de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 36

Córdoba, 23 de febrero de 2017

Expediente N° 0135-032989/2016.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Vivienda propicia mediante Resolución N° 0017/2017, se deje sin efecto lo actuado con relación a la Licitación Pública Digital N° 18/2016, para contratar la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 13 VIVIENDAS (12 VIVIENDAS TRADICIONALES Y 1 VIVIENDA PARA DISCAPACITADOS) UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE CORRALITO – TERCERO ARRIBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", en el marco del Programa "TECHO DIGNO" de la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación, con un presupuesto oficial de \$ 8.894.900,00.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 454 de fecha 29 de diciembre de 2016, se autorizó el llamado a Licitación Pública Digital para la contratación de la obra referenciada.

Que luce en autos las constancias de publicación de Edictos en el Portal Web de Compras Públicas, en el Boletín Oficial, en el Diario Día a Día y las Circulares Nros: 1 y 2 rubricadas por el Secretario de Vivienda comunicando la prórroga del mismo hasta nueva disposición.

Que la Responsable de Jurisdicción Técnica de la citada Secretaría informa que por cuestiones técnicas, deben modificarse los Pliegos de Especificaciones Técnicas de la obra referenciada, lo que implica una adecuación en la estructura de costos y en el Presupuesto Oficial de la obra, lo que no resulta subsanable en este mismo proceso.

Que obra intervención de la Asesoría Jurídica de la citada Secretaría mediante Dictamen N° 082/2017 a través el cual propicia al señor Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales la anulación del procedimiento del llamado a Licitación Pública N° 18/16.

Que consecuentemente, luce en autos la Resolución N° 0017/2017 del Secretario de Vivienda que dispone revocar el procedimiento.

Que obra Dictamen N° 37/2017 del Departamento Jurídico de este Ministerio, en el que expresa que en consonancia con las prescripciones del artículo 31 del Decreto N° 4758/77, puede dictarse el acto administrativo por el cual se deje sin efecto el llamado Licitación Pública Digital destinada a la ejecución de la obra de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 37/2017, y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución N° 454 de fecha 29 de diciembre de 2016, por la cual se autorizó el llamado a Licitación Pública Digital para la contratación de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 13 VIVIENDAS (12 VIVIENDAS TRADICIONALES Y 1 VIVIENDA PARA DISCAPACITADOS) UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE CORRALITO – TERCERO ARRIBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", en el marco del Programa "TECHO DIGNO" de la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 8.894.900,00.

Artículo 2°. AUTORIZÁSE a la Dirección de Jurisdicción Económico, Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda para que proceda a la desafectación de los fondos comprometidos a tales efectos.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección de Jurisdicción Económico, Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda de este Ministerio, a la Secretaría de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 20**

Córdoba, 9 de febrero de 2017

VISTO: El expediente N° 0027-063078/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que la señora Directora General del Registro General de la Provincia, mediante nota recibida con fecha 16 de noviembre de 2016 solicita instrucciones en relación a las disposiciones emanadas de la Resolución Ministerial N° 416/16, mediante la cual se dispuso que las prestaciones laborales del personal de esta Jurisdicción que excedan la jornada normal y habitual, sólo podrán ser realizadas fundadas en estrictas razones de servicio y con

autorización previa y expresa del suscripto.

Que al respecto dicha funcionaria expone en la nota de referencia las particularidades que presenta la realización de tareas en el Organismo Registral, habida cuenta de las exigencias propias de la Repartición.

Que en consecuencia se estima pertinente facultar a la Directora General del Registro General de la Provincia a autorizar la prestación de labores fuera del horario normal y habitual, siempre que concurren estrictas razones de servicio, las que se deberán acreditar en forma previa por el responsable de cada unidad detallando la tarea a realizar, sujetas a control por parte del Área Recursos Humanos de la repartición y bajo supervisión de la Dirección General.

Que dichas tareas deberán verificarse en días hábiles pudiendo autorizar excepcionalmente y, en forma fundada, hasta un máximo de cuatro (4) horas mensuales en jornadas inhábiles.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dictaminado por la Direc-

ción de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 899/2016.

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° FACULTAR a la Directora General del Registro General de la Provincia a autorizar las prestaciones laborales del personal de esa Repartición que excedan la jornada normal y habitual, fundada en estrictas razones de servicio, con acreditación previa en los términos de la presente y cuyo cumplimiento deberá verificarse en días hábiles, pudiendo autorizar excepcionalmente y en forma fundada, hasta un máximo de cuatro (4) horas mensuales en jornadas inhábiles.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 21

Córdoba, 9 de febrero de 2017

VISTO: El expediente N° 0048-003397/2017, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "D" –BOLETOS ADULTOS MAYORES-DCTO. 1990/2015- de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, creado por Resolución N° 042/16 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley de Presupuesto para la Administración Pública Provincial Ejercicio 2017 se incrementa considerablemente el crédito correspondiente al Programa 923 atendido por el Fondo Permanente en cuestión.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requi-

rente en el sentido que es necesaria la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 11 de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 36/17,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "D" –BOLETOS ADULTOS MAYORES- DCTO. 1990/2015- de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, hasta la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$ 65.000.000.-), sin límite para cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y al servicio administrativo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 29

Córdoba, 14 de febrero de 2017

VISTO: El expediente N° 0716-002270/2017, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "A" –GASTOS GENERALES- de la Secretaría de Equidad y Promoción de Empleo, creado por Resolución N° 021/16 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Adminis-

trativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción competente en el sentido que es necesaria la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 8 de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 042/17,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "A" –GASTOS GENERALES- de la Secretaría de Equidad y Promoción de Empleo, hasta la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-), con límite para cada pago hasta diez (10) veces el índice uno (1) previsto por el artículo 11 de la Ley N° 10.155, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo

del citado Organismo.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y al servicio administrativo de la Secretaría de Equidad y Promoción de Empleo, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 27

Córdoba, 13 de febrero de 2017

VISTO: El Expediente N° 0435-065977/2016 por el que se solicita el cambio de denominación del Fondo Permanente "D" –CONSERVACIÓN DE SUELOS-RED FIRME– del Ministerio de Agricultura y Ganadería, creado por Resolución Ministerial N° 206/16.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la creación del Fondo Permanente requerido, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción competente en el sentido que es necesaria la creación propiciada para el correcto

funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 10 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 37/17,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR la denominación del Fondo Permanente "D" –CONSERVACIÓN DE SUELOS-RED FIRME– del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por la de Fondo Permanente "D" – CONSERVACION DE SUELOS Y MANEJOS DE AGUAS- del citado Ministerio.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, al Servicio Administrativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**Resolución Normativa N° 3**

Córdoba, 2 de marzo de 2017

Asunto: Certificado de Visación del Colegio Profesional

VISTO la comunicación efectuada por el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, mediante la cual informan que desde el día lunes 6 de febrero de 2017 han puesto en vigencia una nueva modalidad (aún optativa) de visación y registración de expedientes por ante dicha Institución;

Y CONSIDERANDO, que la misma consiste en una modalidad digital, a través de la cuál una vez visados los planos se generan dos archivos de extensión .pdf que contienen el primero un "Certificado de Visación" y el segundo una "Carátula del Plano", sirviendo dichos archivos como comprobantes para que los profesionales presenten ante cualquier Repartición provincial, municipal o comunal en la que deban continuar tramitando sus expedientes;

Que dicha Certificación, cuyo modelo aportado por el Colegio se anexa, contiene todos los datos necesarios para tener por cumplimentada la

intervención de dicho Organismo requerida por la Normativa Técnico Catastral de conformidad a la Ley N° 7455, pudiendo por otra parte de la administración, en caso de estimarlo necesario, verificar su autenticidad mediante la consulta directa en el Sitio Web de la Institución www.agrimensorescordoba.org.ar ;

Por ello, con el objeto de aportar mayor economía y sencillez a los trámites que requieren visación del Colegio Profesional, en ejercicio de las facultades conferidas por ley N° 5057;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

Artículo 1°. DISPONER que en todos aquellos trámites que se diligencian por ante ésta Dirección, en los que por Normativa Técnico Catastral corresponda incorporar al expediente una copia de plano visada por el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, la misma podrá ser sustituida por el "Certificado de Visación" expedido por dicha Institución, de conformidad a las consideraciones precedentes.-

Artículo 2°. Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, tome razón División Estudio y Despacho y archívese.-

FDO: ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

ANEXO: <https://goo.gl/xENUYu>

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**CONVOCATORIA A INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A CUBRIR
CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17, 18, 18 bis, 19 y concordantes de la Ley n° 8802 y su Decreto Reglamentario n° 1471/03, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CONVOCA A INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS PUBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA:

- 1) FISCAL DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL ECONÓMICO (Capital)
- 2) FISCAL DE INSTRUCCIÓN CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial).
- 3) FISCAL DE CÁMARA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial)

4) VOCAL DE CÁMARA CON COMPETENCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA Y DEL TRABAJO (sedes Laboulaye y Dean Funes). En el caso de Vocal de Cámara de Laboulaye y Dean Funes, la inscripción será complementaria de la efectuada en el mes de mayo de 2016; quienes se inscribieron en la misma, podrán actualizar su curriculum nominal a la fecha de cierre de la presente inscripción, siendo válidos los restantes requisitos oportunamente acompañados.

- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN: art. 18 (excepto inc. 8) 18 bis y 19 Ley 8802 - INFORMACIÓN: en la sede del Consejo de la Magistratura, Avda. Gral. Paz 70, 6° piso (Cba.) o a los T.E.: 0351-4341060/62 - int. 1 - <http://consejodelamagistratura.cba.gov.ar> - Inscripciones: en la sede del Consejo de la Magistratura, a partir del uno de marzo de 2017. CIERRE DE INSCRIPCIONES, cargos 1), 2) y 3): para presentar solicitud y los requisitos exigidos, día 04 de abril de 2017 a las 20:00 hs. Cargo n° 4): día 22 de marzo. Horario: de lunes a viernes de 8:30 a 20:00 horas. De no estar concluido alguno de los trámites, podrá adjuntarse constancia de inicio en tiempo y forma. FDO: DR. LUIS E. ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / DR. LUIS E. RUBIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3 días - N° 89355 - s/c - 03/03/2017 - BOE

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ERSEP**Resolución General N° 3**

Córdoba, 22 de Febrero de 2017.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-052855/2016, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 57, de fecha 29 de Diciembre de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 57/2016, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 19 de Agosto de 2016 ingresó al ERSeP la Nota N° 521159 059 95 416, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 3076/2016, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 15 de Diciembre de 2016.

Que seguidamente, con fecha 29 de Diciembre de 2016, este Organismo dictó la Resolución General N° 57, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo

detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública. Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 57/2016 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2016, con el objeto de poder aplicar los incrementos que corresponda, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2017, para su posterior consideración a partir del mes siguiente a su recepción."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes actuados y/o obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, constancias del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no habían presentado oportunamente la información técnica requerida.

Asimismo, luce incorporado en autos, el Informe de fecha 17 de Febrero de 2017, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, el cual acredita el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación.

IV. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 17/02/2017, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, del cual se desprende que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 16 de Diciembre de 2016, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57, del 29 de Diciembre de 2016, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnica, contable y económicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 19,78% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse de manera escalonada según

el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,97%; b) 5,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,69%. 2- APROBAR un incremento general del 22,72% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017; c) 0,61% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017. 3- APROBAR un incremento general del 22,23% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,25%; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,85%; c) 0,20% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 0,11%. 4- APROBAR un incremento general del 24,49% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017; c) 2,05% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017. 5- APROBAR un incremento general del 23,92% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,01%; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,73%; c) 1,59% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de

los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 0,87%. 6- APROBAR un incremento general del 24,26% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017; c) 1,87% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017. 7- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes, para cada mes de vigencia, deben aplicarse sobre las tarifas determinadas en forma previa a efectuar el traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2017. 8- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

V. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el informe técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, corresponde autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente.

Así votamos.

Voto de los Directores Dra. María Fernanda LEIVA y Dr. Facundo Carlos CORTES.

Viene a consideración de estos Directores el Expediente N° 0521-052855/2016, presentado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también por las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las Federaciones, mediante la cual solicitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), 1) Recomposición de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, 2) Recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017, 2018 y 2019, 3) Aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores.

Que obra el informe confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuestas de modificación de los cuadros de tarifas y la metodología de revisión trimestral de costos, en virtud del análisis realizado. Que al respecto el referido Informe realiza Consideraciones previas en las que resalta que "...corresponde analizar la variación de precios del período comprendido entre los meses de Enero a Diciembre del año 2016. Debe tenerse en cuenta que el último período de costos analizado para otorgar el ajuste tarifario precedente a las Cooperativas Concesionarias, tratado en el Expediente N° 0521-048567/2014 y aprobado mediante Resolución General ERSeP N° 08, de fecha 26 de Febrero de 2016, estuvo compuesto por el período comprendido desde Septiembre de 2015 a Diciembre de 2015. Asimismo, se consideró la redeterminación del Valor Agregado de Distribución

(VAD) de cada grupo de prestadoras, en función de las variaciones tarifarias del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) durante el año 2016."

Que necesariamente el pedido de ajuste tarifario esta vinculado a las variaciones tarifarias supra mencionadas, y en lo que respecta al último ajuste tarifario de la EPEC estos vocales se opusieron al mismo conforme fundamentaciones vertidas en la Resolución General ERSEP Nro. 53 de fecha 30/11/16, considerando que el ajuste solicitado configuraba un exceso por parte de la Epec y por otras consideraciones a las que nos remitimos a dicha Resolución, en consecuencia el reclamo formulado por las Cooperativas indefectiblemente se encuentra vinculadas al excesivo aumento tarifario obtenido por la Epec, por ello habiéndonos opuesto en dicha oportunidad al mencionado aumento, nos inhibe acompañar el aumento solicitado por las Cooperativas, asociadas y no a FACE y FACESCOR, pues avalaría el aumento de la Epec y el traslado de dicho aumento a las Cooperativas prestadoras del servicio en cuestión.

Que respecto a los otros dos puntos solicitados recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017, 2018 y 2019, y aprobación del mecanismo de Pass Through contemplado en años anteriores, en razón que esta solicitud desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el control por parte del organismo creado a tales efectos como el Ersep y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...", y los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que "... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas" según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios, es que nos oponemos a dicha petición.

Y respecto del mecanismo de "Pass Trough" que permite el traslado de toda variación de los costos de compra de energía eléctrica, significando ello en definitiva un aumento tarifario, una modificación en la tarifa, que finalmente deberá pagar el usuario por el servicio de luz, entendemos que esta solicitud no puede implementarse por las mismas razones que invocamos en el apartado precedente, motivo por el cual nos remitimos a lo ya expresado supra. Así votamos.

Voto del Director Walter SCAVINO.

El Expediente N° 0521-052855/2016 – ADECUACIÓN TARIFARIA, presentado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también para las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las Federaciones.

CONSIDERACIONES:

Para no ser reiterativo, acompaño lo expuesto en los considerandos y en la parte resolutive de la presente Resolución respecto a los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°. Considero que los incrementos resueltos y su método de aplicación para la adecuación tarifaria de las Prestadoras Cooperativas, contribuirá a equiparar las distintas realidades de éstos prestadores del Servicio Público de Distribución Eléctrica del interior provincial. Ello logra un medido equilibrio entre las necesidades de las Distribuidoras de obtener la suficiencia financiera que posibilite la recuperación de los mayores costos de la prestación del servicio y la necesidad de los usuarios de afrontar tarifas justas y razonables. El año 2016 cerrará según distintas mediciones públicas y privadas, con una inflación aproximada al 40% anual, porcentaje que

se sitúa muy lejos de la pretendida y anunciada por el Gobierno Nacional del 25%, con lo cual, éstos reajustes tarifarios son razonables para la ya golpeada economía de los ciudadanos usuarios, que además de sufrir los efectos de un pronunciado aumento en el costo de vida, debieron afrontar recientemente, aumentos tarifarios con porcentajes muy superiores en otros servicios públicos.

Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°: Voto Afirmativamente.

Artículos 9° y 10° RG 57/2016: La solicitud de aprobación de mecanismos de ajustes trimestrales de tarifas y del Pass Through para los años 2017, 2018 y 2019, deben ser rechazados. Constituyen, a mi criterio, una inconstitucionalidad. Me opongo a toda actualización tarifaria, cualquiera sea su naturaleza, que no cumpla con lo establecido en las Normas Provinciales, derivadas del Art. 42 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24240 (y modificatoria) y la Constitución Provincial en sus Artículos 19, 29 y 75, me refiero a las Leyes 8835, 8836, 8837, 9318 y Decreto Provincial N°797/01, que fijan la convocatoria de "Audiencias Públicas" para su análisis previo a su aplicación. Ante medidas que conllevan una implicancia económica directa sobre las tarifas de electricidad, es obligación del Estado Provincial – en este caso el ERSeP- brindar a los usuarios y consumidores las herramientas de participación y protección de los derechos constitucionales de incidencia colectiva, entre ellos, el de informar de manera veraz, oportuna, cierta y suficiente sobre las características de los aumentos pretendidos y permitir mediante la participación, ejercer el derecho a defensa de sus intereses económicos, permitiendo además, un mecanismo de consenso y dar garantía de transparencia de los procedimientos. VOTO negativamente los Artículos 9° y 10° de la Resolución General N° 57-2016.

Así voto.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0057/2017 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento general del 19,78% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,97%; b) 5,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,69%.

ARTICULO 2°: APRUÉBASE un incremento general del 22,72% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017; c) 0,61% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017.

ARTICULO 3°: APRUÉBASE un incremento general del 22,23% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,25%; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,85%; c) 0,20% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 0,11%.

ARTICULO 4°: APRUÉBASE un incremento general del 24,49% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017; c) 2,05% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017.

ARTICULO 5°: APRUÉBASE un incremento general del 23,92% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017, con excepción

de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,01%; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,73%; c) 1,59% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 0,87%.

ARTICULO 6°: APRUÉBASE un incremento general del 24,26% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Febrero de 2017; c) 1,87% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Abril de 2017.

ARTICULO 7°: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes, para cada mes de vigencia, deben aplicarse sobre las tarifas determinadas en forma previa a efectuar el traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 01/2017.

ARTICULO 8°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 9°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

anexo: <https://goo.gl/0mO0q5>